

Santiago, 09 de Noviembre de 2013

Sr. Jorge Atton Palma
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Amunátegui N° 139
Santiago
Presente.

**Asunto: Consultas Bases del Concurso Público para otorgar
Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos Fijo en
las Bandas de Frecuencias 713-748 Y 768-803 MHz**

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el Título VI de las Bases del Concurso Público para otorgar Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos Fijo en las Bandas de Frecuencias 713-748 Y 768-803 MHz, en representación de mi representada, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 96.806.980-2, adquirente de las Bases Folio 01, vengo en formular consultas a las referidas bases con el fin que éstas sean aclaradas en su sentido y alcance.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Artículo 1.** Se solicita precisar y aclarar que la disposición señalada en el inciso tercero de este artículo regirá en lo que sea aplicable, según las disposiciones dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 2. Artículo 1.** Se solicita aclarar que los contratos y/o planes que incorporen los servicios que se presten por medio de las bandas a las que se refiere el presente concurso público, quedarán sujetos al marco normativo e instrucciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia vigentes a la fecha en que se suscriban o se efectúe dicha incorporación, en este último caso con independencia de la fecha en que hubieran sido suscritos, implica que dichos planes aplicarán el referido fallo en lo que corresponda según lo definió el propio Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 3. Artículo 1º.** Atendido lo dispuesto en el artículo 9º del Código Civil en relación con la irretroactividad de la ley, el artículo 22 de la Ley sobre el Efecto Retroactivo de las Leyes en cuanto a que en los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, por una parte, y por otra que las Instrucciones de Carácter General 2/2012 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia descartaron la aplicación

retroactiva de sus disposiciones, de modo que éstas sólo rigen respecto de contratos suscritos con posterioridad a su entrada en vigencia, se solicita aclarar que la referencia a que los contratos y/o planes que incorporen los servicios por medio de las bandas objeto del concurso deben sujetarse al marco normativo aplicable vigente a la fecha de incorporación de dichos servicios “con independencia de la fecha en que hubieran sido suscritos” se entiende aplicable sólo respecto de los servicios que se presten mediante las frecuencias objeto de concurso, esto es, no se afectarán en modo alguno las condiciones aplicables a los demás servicios de telecomunicaciones (por ejemplo, servicios de voz) que hayan sido contratados con anterioridad por un consumidor. Lo anterior, con objeto de respetar el derecho incorporado al patrimonio de los clientes a mantener su plan contratado y no forzarlos a cambiar de plan para utilizar los servicios comprendidos en su plan con una nueva tecnología; todo ello, sin perjuicio del derecho de los suscriptores y usuarios de cambiar libremente su plan conforme a la normativa vigente.

4. **Artículo 2.** Atendido que se establece un mecanismo de Oferta de reventa de planes a operadores móviles virtuales que no cuentan con una red, se solicita confirmar que para adjudicarse una de las concesiones de este concurso que asigna espectro en las bandas de frecuencia 713 – 748 MHz y 768 – 803 MHz; el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que todos los elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos deben ser de dicho postulante, y en todo caso dichos elementos y/o nodos no podrán ser de otro concesionario que se adjudique otra concesión que tenga asignado otro bloque de espectro objeto de este concurso.
5. **Artículo 2.** Para el caso que no se confirme lo señalado en la pregunta anterior se solicita aclarar que el postulante que en su proyecto técnico incluya total o parcialmente elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o nodos conmutadores de datos; cualquiera de ellos de propiedad de un tercero; para todos los efectos ese postulante y el tercero referido serán considerados personas relacionadas de conformidad al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, a efectos de que no puedan obtener 2 bloques de frecuencia distintos que se asignen por este concurso.
6. **Artículo 3°.** Se solicita confirmar que un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica y no podrá esta persona jurídica adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio.
7. **Artículo 6°.** ¿Cuál es la diferencia entre la zona de servicio y la zona de cobertura?
8. **Artículo 7.** En atención a que la oferta comercial pública de los servicios por parte de la adjudicataria se ha establecido como un requisito para el inicio de los servicios, y que para efectos del otorgamiento de las autorizaciones necesarias para ese inicio de servicios se

requiere de hitos objetivamente demostrables, fácilmente fiscalizables, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por las bases o que éste quede sujeto a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de iniciar la “oferta pública comercial” de los servicios bastará el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.

9. **Artículo 7.** En caso que la respuesta anterior fuese negativa ¿cuáles son los requisitos objetivos, precisos y ciertos que se exigirán para tener por acreditado el cumplimiento de la obligación de iniciar la oferta pública comercial de los servicios?
10. **Artículo 8°.** Se requiere que Subtel indique cuál es la base de datos que contiene la información geográfica a nivel de software usada para especificar las áreas de cada comuna en el Anexo 7.
11. **Artículo 8°.** Se solicita aclarar si el cumplimiento de la cobertura sobre las localidades obligatorias del Título XII se consideran o no para el puntaje comunal máximo establecido en el Art. 33°.

TÍTULO II DE LAS FRECUENCIAS

12. **Artículo 9.** Se solicita precisar que los actuales canales 54 y 57 que operan en Santiago y Valparaíso, migrarán por disposición de la autoridad antes del plazo de término de la etapa 1 a las frecuencias destinadas a la provisión del respectivo servicio.
13. **Artículo 9.** Se solicita precisar que para una correcta provisión del servicio de transmisión de datos previsto en las bandas objeto del presente concurso, la Subsecretaría de Telecomunicaciones no permitirá que los canales 54 y 57 que operan en Santiago y Valparaíso interfieran en dichas bandas y dictará la normativa necesaria para que esto ocurra en un plazo previo al término de la etapa 1.
14. **Artículo 9° (nota).** ¿Deberá la adjudicataria asumir todo o parte del costo del despeje de las frecuencias de los canales de televisión 54 (Santiago) y 57 (Valparaíso)?. De ser afirmativa la respuesta anterior, se solicita precisar cuáles serán en específico los costos que deberá asumir la concesionaria y si éstos serán corresponderán sólo a los costos directos relacionados con el traslado y la compra e instalación de equipos que implica el reemplazo por equipos equivalente a los que dichos canales tenían en la frecuencia anterior. Asimismo, se solicita aclarar que cualquier otro costo, distinto de los antes mencionados no será de cargo de la concesionaria.

TÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN AL CONCURSO

15. **Artículo 10°.** En la postulación al concurso ¿deberán presentarse sólo los antecedentes contemplados en las Bases?. Si no fuera así, ¿qué otros antecedentes deberán ser presentados y en qué oportunidad?
16. **Artículo 12°.** Se solicita aclarar que profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”.
17. **Artículo 13°.** Tratándose de sociedades anónimas que tienen un Registro de directores, ¿es suficiente que se acompañe un certificado del Secretario del Directorio en el cual se indique los miembros del directorio?
18. **Artículo 13°.** Para determinar los antecedentes del Directorio a acompañarse a la postulación, ¿cabe considerar que se cumple con acompañar los antecedentes de las personas que tenían cargos vigentes con 60 días de antelación a la fecha de presentación de la propuesta?
19. **Artículo 13°.** Las escrituras públicas o copia autorizada de escrituras que se mencionan en el artículo 13, ¿se entiende que se cumplen con los requisitos si de las mismas se acompaña fotocopia autorizada por notario público?
20. **Artículo 13°. Letra m)** Para que se aclare el alcance de la expresión “*se hagan responsables del proyecto técnico presentado...*”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde patrimonialmente de forma alguna y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a su profesión u oficio.
21. **Artículo 13. Letra n).** Atendido que el procedimiento concursal se encuentra reglado en forma precisa por la Ley General de Telecomunicaciones y por el Decreto Supremo N° 412 de 1995, Reglamento para el Concurso Público a que se refiere el Artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita enmendar la redacción de las presentes Bases a fin de que se ajuste a los cuerpos normativos citados, en el sentido de regular la entrega del sobre cerrado con la oferta por escrito sólo y con posterioridad al evento que determina que la asignación de una o más concesiones deba resolverse por licitación.

22. **Artículo 13°.** Para efectos del concepto de gerentes, administradores y representantes legales de la postulante se solicita para efectos de certidumbre de quiénes están incluidos en esta categoría, que sólo se consideren aquellos que tienen la calidad de apoderados en los poderes vigentes otorgados por el directorio en forma directa. Sin perjuicio que el representante legal sea aquel que se otorgue por un poder especial.
23. **Artículo 14°.** Para efectos de adoptar la decisión de no exclusión contemplada en el inciso 2° del artículo 14º, ¿se permitirá que el afectado exponga sus descargos antes de la emisión del informe?

TÍTULO IV DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA SOLICITUD

24. **Artículo 15°.** Se solicita aclarar los casos en que rige la obligación de reemplazar la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, en caso que su plazo no corresponda a la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella.
25. **Artículo 17°.** Para aclarar que los únicos motivos por los cuales puede declararse desierto el concurso son la falta de postulación de oferentes necesario que cumplan el puntaje mínimo y los requisitos de las bases.
26. **Artículo 17°.** La facultad de declarar desierto un concurso en el cual se hayan presentado ofertas válidas ¿puede ser ejercida sin expresión de causa o debe ser fundada?
27. **Artículo 17°.** Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en las bases, ¿puede la autoridad declarar desierto el concurso?
28. **Artículo 17°.** ¿Qué ocurrirá si, respecto de uno o más de los bloques, el concurso es declarado desierto?

TITULO V DE LA BOLETA DE GARNATÍA DE FIEL, ÍNTEGRO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO COMPROMETIDO.

29. **Artículo 18°.** La boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, ¿solamente puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico?
30. **Artículo 20°.** La certificación de haber cumplido con las obligaciones garantizadas por la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico ¿se efectuará por Subtel? ¿Existe un plazo para que Subtel realice esta certificación?

TITULO VII DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS SOLICITUDES

31. **Artículo 25°.** Se solicita aclarar cuál es el plazo fatal para acompañar las solicitudes, dado que en el artículo se especifica un periodo de tiempo indeterminado y no una hora específica.
32. **Artículo 26°.** Se indica que se realiza un acta en donde se incluye el puntaje estimado de acuerdo al artículo 33 de las bases, No especifica si se realiza en la fecha del 13 de Enero del año 2014 o en la fecha de apertura de los sobre S1 y S3.

TÍTULO VIII DEL PROYECTO TÉCNICO

33. **Artículo 28°.** Se solicita confirmar que se podrá considerar y utilizar infraestructura propia ya autorizada para la propuesta del proyecto técnico y la solicitud de concesión a que se refiere el Artículo 11° de las Bases.
34. **Artículo 29°.** En caso de ser posible solicitar la modificación de la concesión, siempre y cuando no se afecte la excelencia comprometida en el Proyecto Técnico, ¿Cuáles deberán ser los requisitos y antecedentes que se deberán acompañar en la respectiva solicitud de modificación?
35. **Artículo 29° letra g).** Respecto del cálculo de la zona de cobertura, dado que es un servicio de datos, ¿debe entenderse por “establecer comunicaciones” como la asignación al equipo de cliente de una Dirección IP válida dentro de la red de datos, de acuerdo a las especificaciones 3GPP y/o ETSI de la tecnología propuesta en el proyecto técnico?
36. **Artículo 29°letras f) y g).** Para efectos de acreditar la cobertura ofertada ¿es suficiente que se certifique una metodología de cálculo a través de un software específico?
37. **Artículo 29° letra e).** Respecto de la descripción, características y antecedentes del método utilizado para el cálculo de la zona de cobertura, ¿ se cumple mediante una declaración simple suscrita por el proveedor de equipos que indique que el modelo utilizado por la proponente es válido?.
38. **Artículo 29°.** Para especificar que la metodología para evaluar el servicio de transmisión de datos mencionado en las Bases, se evaluará de conformidad a la tecnología y modalidad propuesto por la proponente en su proyecto técnico.
39. **Artículo 29°. Letra n).** Para aclarar que la concesionaria adjudicataria está obligada a cumplir con el artículo 7° bis de la Ley sólo en la medida que se encuentre en las situaciones que la normativa aplicable establezca.
40. **Artículo 29°. Letra n).** Para aclarar que esta obligación de descripción de los mecanismos que permitan cumplir con el artículo 7 bis de la Ley 18.168, aplica sólo en caso que la

adjudicataria presente en su proyecto técnico los servicios que le hacen aplicable tal obligación empleando la banda objeto del presente concurso y en la medida que los equipos terminales adquiridos por los clientes sean compatibles.

41. **Artículo 29.** Para que se aclare ¿qué se entiende por “capacidades involucradas” en relación a la descripción del proyecto técnico?
42. **Artículo 29.** Para que se aclare que se puede presentar dos o más sets catálogos de equipos de distintos proveedores, de manera tal de escoger uno o una combinación de ellos para cumplir con el proyecto técnico comprometido.
43. **Artículo 29.** Para que se aclare que con posterioridad a la adjudicación y con la finalidad de cumplir con el proyecto técnico comprometido, se podrá realizar modificaciones respecto del proveedor de equipos.
44. **Artículo 30.** Para aclarar que es posible ampliar los formatos digitales válidos a tabla MAPINFO (archivos .tab, .id, .ind, .map, .dat), dado que es el de mayor utilización en las herramientas de predicción de cobertura.
45. **Artículo 32°.** La expresión “redondeada a cuatro decimales” ¿implica que se redondea (hacia arriba) en función del quinto decimal o se trunca (hacia abajo) este decimal?.

TÍTULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES

46. **Artículo 34°.** En el caso que una postulante hubiera empatado de conformidad a las bases en el bloque B, y en el caso que en el bloque A o C no hubiera habido un empate en cualquiera de ellas dos o ambas, y la misma postulante hubiera obtenido el mayor puntaje en alguno de estos dos últimos bloques, ¿podrá esa postulante participar en una eventual licitación del bloque de frecuencias B?.
47. **Artículo 34°.** En el caso que una postulante hubiera empatado de conformidad a las bases en el bloque B, y en el caso que en el bloque A o C no hubiera habido un empate en cualquiera de ellas dos o ambas, y la misma postulante hubiera obtenido el mayor puntaje en alguno de estos dos últimos bloques, se solicita aclarar si dicha participación en la licitación del bloque B no permitirá hacer efectiva la Boleta de Seriedad de la Solicitud del Bloque A y C?.
48. **Artículo 35°.** Si a una postulante se le adjudica el bloque B, a propósito del orden de asignación de las concesiones, y en caso que también hubiere postulado a los otros bloques, ¿podrá desistirse de sus postulaciones en los bloques A y C sin consecuencia jurídica?.

49. **Artículo 35°.** Si una postulante se adjudica el Bloque B y califica para la adjudicación del Bloque A o C ¿puede renunciar o desistirse condicionalmente de su postulación al Bloque B sólo para el caso en que se adjudique en licitación el bloque A o C?.

TÍTULO XI DE LAS RECEPCIONES DE OBRAS E INSTALACIONES

50. **Artículo 39°.** ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?, ¿habrá protocolos distintos para servicios móviles y fijos?, de ser así, indicar cuáles.
51. **Artículo 39°.** ¿Qué antecedentes se deberá acompañar para efectos de otorgar la recepción de obras?
52. **Artículo 39°.** Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?
53. **Artículo 39°.** Para que se aclare si por hechos de terceros, ajenos a la adjudicataria, que impliquen la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del inicio de obras, término de obras e inicio de servicio del proyecto técnico comprometido, constituye Fuerza Mayor.
54. **Artículo 39°.** Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos.
55. **Artículo 39°.** Para que aclare que el nivel mínimo de calidad exigible para el servicio de transmisión de datos objeto del presente concurso, para los efectos de la recepción de obras, serán aquellos que la postulante presente en su proyecto técnico.
56. **Artículo 39°.** Para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los protocolos o parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad, que la postulante presente en su proyecto técnico, de los servicios objeto del presente concurso?

TÍTULO XII DE LAS LOCALIDADES, RUTAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES Y/O SUBVENCIONADOS OBLIGATORIOS

57. **Artículo 40°.** ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?, ¿habrá protocolos distintos para servicios móviles y fijos?.

58. **Artículo 40°.** Para que aclare que el nivel mínimo de calidad exigible para el servicio de transmisión de datos objeto del presente concurso, para los efectos de la recepción de obras, serán aquellos que la postulante presente en su proyecto técnico.
59. **Artículo 40°.** Para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los protocolos o parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad, que la postulante presente en su proyecto técnico, de los servicios objeto del presente concurso?
60. **Artículo 40°.** Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?
61. **Artículo 40°.** Para que se aclare si por hechos de terceros, ajenos a la adjudicataria, que impliquen la imposibilidad de cumplir con las obligaciones del inicio de obras, término de obras e inicio de servicio del proyecto técnico comprometido, constituye Fuerza Mayor.
62. **Artículo 40°.** En caso que las localidades obligatorias, Rutas y Establecimientos Educativos Municipales y/o Subvencionados obligatorios se encuentren emplazadas en zonas reguladas por Ley indígena, Monumentos Nacionales, Zonas típicas, Parques Nacionales u otras zonas donde la obtención de los permisos necesitan requisitos que no se condicen con los tiempos de implementación exigidos en las Bases del Concurso, o bien que se pudiere encontrar prohibida la instalación de la infraestructura, ¿se podrá solicitar la calificación de estas circunstancias como hecho sobreviniente o fuerza mayor y consecuentemente solicitar la extensión de los plazos o la exención de la obligación de la referida Localidad, Rutas y Establecimientos Educativos Municipales y/o Subvencionados?
63. **Artículo 40.** Se solicita enmendar el plazo para atender las Localidades, rutas, y Establecimientos Educativos a un único plazo de 24 meses, atendido a disponer de un plazo homogéneo para la prestación del servicio objeto del concurso y del servicio de las obligaciones del Título XII de las Bases. Lo anterior permitiría un único proceso de recepción de obras en caso que la adjudicataria planifique una única etapa.
64. **Artículo 41.** Para precisar que las condiciones de provisión del servicio para las Localidades, rutas, y Establecimientos Educativos se regirá por la normativa técnica vigente asociada al servicio.
65. **Artículo 41. Letra b).** Para precisar que la tasa de transferencia mínima de 1 Mbps de bajada y 256 Kbps de subida corresponderá al promedio mensual para dicha conectividad por cada establecimiento.

66. **Artículo 41.** Para precisar que el incumplimiento de las condiciones de provisión del servicio para las Localidades, rutas, y Establecimientos Educativos sólo implicará procesos de fiscalización, y la concesionaria dispondrá de un plazo razonable para subsanar las observaciones encontradas.
67. **Artículo 41°, letra a).** ¿Cómo se determina y calcula el valor promedio de mercado de la respectiva capital regional?
68. **Artículo 41.** El artículo define velocidad Downlink, velocidad Uplink y latencia, pero no define el ambiente. ¿Se debe considerar ambiente outdoor o indoor?
69. **Artículo 41. Letra b)** Para que se aclare que el alcance de la expresión *“asegurar que esta tasa de transferencia estará disponible en todo momento”* implica que todo servicio de comunicaciones presenta indisponibilidades acorde con los estándares de servicios comprometidos por el proveedor de los equipos.
70. **Artículo 41.** Para que aclare que la obligación de *“Mantener adecuadamente y de dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido”* puede ser objeto de cobro y/o sujeta a modalidades de garantía.
71. **Artículo 41.** Para que aclare que la obligación de *“Mantener adecuadamente y de dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido”* sólo comprende el equipamiento necesario para dar acceso al servicio comprometido y no a los dispositivos electrónicos del cliente con los cuales utiliza el servicio.
72. **Artículo 42.** Dado que respecto de la opción 2 del artículo 42 de las Bases no se está utilizando la concesión que tiene asociada el espectro a asignar en este concurso, se solicita confirmar que los medios de terceros que se podrán utilizar para los efectos de esta opción 2 si podrían incluir elementos activos de red de acceso que usan el espectro radioeléctrico y/o nodos conmutadores de datos.
73. **Artículo 42.** El inciso tercero de este artículo hace referencia a considerar aceptable una cobertura del 90%. Al respecto, para cumplir dicho estándar ¿Se debe considerar cobertura en ambiente outdoor o indoor?.
74. **Artículo 42.** El inciso tercero de este artículo hace referencia a considerar aceptable a una cobertura del 90%. Al respecto, para cumplir dicho estándar ¿hace referencia al área o a la población del polígono o tramo identificado?.
75. **Artículo 43°.** Se solicita eliminar la facultad que se determina en las Bases en cuanto de que en *“cualquier momento”* la autoridad pueda modificar de polígonos de localidades y

rutas exigibles, toda vez que le resta certidumbre jurídica en cuanto a las obligaciones finales que debe cumplir la concesionaria, así como la claridad del despliegue de infraestructura y desarrollo de inversiones del proyecto técnico vinculado a estas localidades obligatorias.

- 76. Artículo 43°.** Para el caso que no se accediere a eliminar la facultad referida en la pregunta anterior, se solicita precisar las fases, requisitos y plazos en que operaría el ejercicio de la facultad de la modificación de los polígonos y rutas antes señalada. Y si ésta(s) modificación(es) será(n) abordada(s) exclusivamente en una mesa de trabajo con Subtel.
- 77. Artículo 43°.** Se solicita aclarar que un polígono ya se encuentra atendido con “Servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos” cuando el área de dicho polígono cuenta con una cobertura del 90%.
- 78. Artículo 43°.** Si no es posible obtener, dentro de los plazos exigidos en las Bases del Concurso, el Permiso Ocupacional de los predios fiscales por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, ¿podrá declararse como causal de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor?
- 79. Artículo 44°.** En atención a que se podría dar un incumplimiento respecto de una o más localidades, rutas y EEMS específicos, se solicita aclarar cómo para efectos de tal incumplimiento la parte que se hará efectiva de la boleta de garantía corresponderá a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.

TÍTULO XIII DE LAS OTRAS OBLIGACIONES

Oferta de Reventa

- 80. Artículo 49°.** De acuerdo al artículo 52° de las Bases, la mantención de una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes a que se refiere el artículo 49° y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de sus requisitos o que la recepción de obras quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.
- 81. Artículo 49.** Atendido que se trata de una condición para la adjudicación de la concesión del servicio de transmisión de datos en las bandas correspondientes, se solicita aclarar si

existirán planes de referencia sobre los cuales aplicar el porcentaje de descuento, a efectos de dar objetividad y certidumbre a la comparación entre ellos.

- 82. Artículo 49.** Atendido que se trata de una condición para la adjudicación de la concesión del servicio de transmisión de datos en las bandas correspondientes, se solicita confirmar que los planes de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes corresponden exclusivamente a planes del servicio de transmisión de datos objeto de la concesión, excluyendo otros servicios de telecomunicaciones.
- 83. Artículo 49.** Se solicita aclarar que la expresión “Oferta de Facilidades y Reventa de Planes” supone que dicha oferta sólo debe comprender planes sobre los cuáles se efectúen los descuentos a que se refiere el artículo 53 de las Bases, sin considerar el acceso a otros elementos de red de la adjudicataria.
- 84. Artículo 49.** Se solicita confirmar que sólo podrán contratar los servicios objeto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes los operadores móviles virtuales que no estén relacionados, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 con un operador que cuente con una concesión de espectro que lo habilite a prestar el servicio público telefónico móvil.
- 85. Artículo 49.** Respecto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales que hace referencia este artículo, se solicita precisar que los planes objeto de esta Oferta son exclusivamente los planes de datos que preste la adjudicataria a través de las frecuencias adjudicadas.
- 86. Artículo 49º.** Para efectos de la obligación de mantener una Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.
- 87. Artículo 49.** Respecto de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores móviles Virtuales que hace referencia este artículo, se solicita aclarar respecto de la expresión “*prestar los mismos servicios que la adjudicataria preste*” que ésta se refiere sólo al servicio de transmisión de datos y en la banda de frecuencias objeto del presente concurso.
- 88. Artículo 49.** Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.

- 89. Artículo 49.** Se solicita aclarar si una Oferta realizada en términos esencialmente idénticos a los de una oferta de servicios similares aprobada por la Fiscalía Nacional Económica como suficiente para dar por cumplidas las exigencias establecidas en el fallo de la Corte Suprema de 23.11.2011 que condenó a tres concesionarias móviles a presentar una oferta pública de servicios para operadores móviles virtuales, se considerará como suficiente para tener por cumplido con la obligación a que se refiere este artículo.
- 90. Artículo 49.** Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “condiciones económicas viables para ambas partes”.
- 91. Artículo 49º.** ¿Bajo qué criterios o parámetros objetivos se calificarán las condiciones económicas de la Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales para efectos de determinar si éstas son “viables para ambas partes”?
- 92. Artículo 49.** Se solicita aclarar para el caso de que el interesado no tenga los requisitos o condiciones necesarios para emprender un negocio de la categoría regulada en este artículo, ya sea por tamaño, acceso a financiamiento u otros de similar naturaleza, ¿cómo se cumple el requisito de asegurar para ambas partes “condiciones económicas viables”?
- 93. Artículo 49º.** La referencia a que la Oferta contenga “todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato” ¿obliga a que se trate de una oferta pura y simple, de modo que con la sola aceptación se configure el contrato entre las partes?
- 94. Artículo 49º.** La obligación de que la Oferta esté disponible para cualquier interesado ¿impide solicitar documentación al interesado previo a la entrega de la Oferta, por ejemplo, escritura de constitución o inicio de actividades?
- 95. Artículo 49º.** La obligación de que la Oferta esté disponible para cualquier interesado ¿impide solicitar al interesado que previo a la entrega de la Oferta suscriba un acuerdo de confidencialidad en relación con sus términos y condiciones?
- 96. Artículo 49.** Se solicita precisar que la expresión “disponible a cualquier interesado” se refiere a personas jurídicas con concesión de servicios de telecomunicaciones idóneos para prestar los servicios objeto de la presente Oferta, de conformidad a la Resolución 1667 de diciembre 2006.
- 97. Artículo 49º.** ¿La Subsecretaría de Telecomunicaciones detallará cuáles son “todas aquellas especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio”? De no hacerlo ¿cómo se calificarán las condiciones objetivas necesarias para dar cumplimiento a este requisito?

- 98. Artículo 49.** Se solicita precisar que el ámbito de aplicación del cuarto requisito descrito en este artículo se circunscribe a aspectos técnicos de la red objeto de la Oferta. Es decir, que la calidad de red ofrecida en la Oferta, no deberá ser inferior a la que la adjudicataria ofrezca a sus propios clientes.
- 99. Artículo 49.** Para que se precise todas aquellas especificaciones técnicas necesarias que deben contener los protocolos, elementos de red, instalaciones esenciales e infraestructuras de telecomunicaciones para la conformación de la Oferta.
- 100. Artículo 49º.** Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?
- 101. Artículo 49.** ¿Pueden hacerse ajustes a la Oferta que supongan un alza tarifaria que tengan una justificación razonable de costos y en variables de mercado sin que ello se considere como una degradación de las condiciones de dispuestas en Ofertas anteriores?
- 102. Artículo 49.** Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.
- 103. Artículo 49.** Para que se precise que dentro del concepto de garantías, multas y penalidades, la concesionaria puede establecer en su oferta que el no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la Oferta permite dar término a la relación contractual suscrita y por ende el término de la provisión del servicio contratado.
- 104. Artículo 49º.** ¿Se entenderá que cumple con las condiciones establecidas en las bases una Oferta que establezca multas y penalidades al Operador Móvil Virtual por no pago de los servicios u otros incumplimientos?
- 105. Artículo 49.** Para que precise que la inclusión de acceso a los acuerdos de Roaming Internacional sea en la medida que éstos estén permitidos contractualmente y/o autorizados por aquel que detente los derechos de la contraparte en dichos acuerdos.
- 106. Artículo 49º.** En caso que algunos de los acuerdos vigentes de roaming internacional de la adjudicataria establezcan prohibiciones de subcontratación u obligaciones de notificación o consentimiento de un tercero para otorgar acceso a Operadores Móviles Virtuales ¿se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de realizar la comunicación solicitando otorgar acceso al Operador Móvil Virtual?

- 107. Artículo 49.** Para que se aclare que las mayores cargas impuestas por la normativa que se dicte en el futuro, permitirá incluir sus efectos como parte integrante de las condiciones de la Oferta. En todo caso, la futura normativa no podrá modificar en esencia los derechos adquiridos por la adjudicataria.
- 108. Artículo 52 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas?
- 109. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. De acuerdo al artículo 53º de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por las postulantes será evaluado y ponderado para efectos de la asignación del puntaje total. En consideración a que el puntaje asignado por este ítem puede significar la adjudicación o pérdida de una concesión, resulta imprescindible que exista el mayor grado de claridad en relación con los parámetros que se utilicen para la evaluación y ponderación, esto es, que esas labores se realicen sobre la base de consideraciones objetivas, demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos o que la asignación de puntajes quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los parámetros objetivos y demostrables que se utilizarán para la ponderación de los porcentajes de descuento ofrecidos, así como la clarificación de las bases sobre las cuáles se debe calcular ese porcentaje y los procedimientos de homologación de los distintos precios que pueden tener los servicios objeto del concurso en función de las condiciones comerciales en que son comercializados a distribuidores mayoristas o público final.
- 110. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “*residenciales*”.
- 111. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “*comerciales*”.
- 112. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por “*precios de lista a público*” que debe considerarse para efectos del descuento.
- 113. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué significa “precios de lista a público residencial y comercial”? ¿Supone que necesariamente que el concesionario tenía una oferta de servicios previa?

- 114. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Se solicita aclarar qué se entiende por *“porcentaje de descuento respecto de los precios de lista a público”*.
- 115. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Si una concesionaria no presta los servicios de datos que son objeto del proyecto técnico ¿sobre qué base puede ofrecer el descuento sobre los “precios de lista a público residencial y comercial”?
- 116. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, aclarar cuáles son los *“precios de lista a público”* que debe considerarse para efecto del descuento, en caso que se trate de un concesionario con una amplia y diversa oferta comercial vigente en el mercado con una multiplicidad de planes distintos no comparables los unos a los otros.
- 117. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué servicios son los que se consideran para efectos del descuento respecto de los “precios de lista a público residencial y comercial”?
- 118. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. Respecto del porcentaje de descuento sobre los precios de lista se solicita aclarar lo siguiente:
- a. ¿Se refiere a los precios de lista de servicios ofrecidos a través de frecuencias distintas a las que son objeto de las concesiones en concurso?
 - b. En caso que la anterior respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son específicamente esos servicios?
 - c. ¿Qué ocurre respecto de adjudicatarias que no presten esos servicios?
 - d. ¿Debe considerarse sólo servicios y planes que empleen la misma tecnología (4G LTE) ofrecidos a público?, o ¿Deben considerarse también servicios de datos que empleen otra tecnología (2G o 3G)?
 - e. En ese caso, ¿cómo podrían compararse planes de transmisión de datos con planes que comprenden otros servicios tales como voz, datos, SMS, MMS, todo por un cargo fijo, el cual no identifica un precio separado por cada uno de los servicios que incluye?
- 119. Artículo 53 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales se solicita precisar que la expresión *“tal porcentaje será evaluado”* se refiere a comparar con las otras ofertas de descuento presentadas, para efectos de la asignación del puntaje total.
- 120. Artículo 59 (49).** Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el mayor descuento para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre

competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de no imponer un porcentaje de descuento mínimo. Lo anterior en consideración a que la provisión de servicios de telecomunicaciones se trata de un mercado competitivo por lo que no se deben fijar limitaciones y dejar que opere la competencia.

Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional

121. Artículo 50. Se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de contar con esta Oferta, ello en atención a que establecer una obligación de Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional supone: (a) imponer una obligación de compartición de infraestructura de red, lo que va en directa contradicción con el modelo de desarrollo de las telecomunicaciones mediante la competencia entre plataformas o redes que ha regido hasta la fecha en materia de servicios de telecomunicaciones móviles, modelo regulatorio que ha resultado exitoso desde todo punto de vista; (b) un subsidio injustificado para operadores de red que no hayan querido instalar la infraestructura necesaria para la expansión de sus áreas de cobertura en zonas aisladas y, por tanto, la eliminación de la cobertura y calidad de red como elemento competitivo y un desincentivo a la inversión en nueva infraestructura de red, particularmente en localidades aisladas; (c) una obligación de sobreinversión para el adjudicatario, el cual deberá diseñar la infraestructura de red, particularmente en localidades aisladas, considerando la posibilidad de que clientes de otros concesionarios utilicen esa infraestructura, lo que incrementa los costos de implementación de la misma; y, (d) imponer una restricción excesiva para la adquisición de una concesión de espectro radioeléctrico en un concurso público que de conformidad a la Ley General de Telecomunicaciones debe definirse en función de la calidad de los proyectos técnicos presentados y no de otras consideraciones. Todo lo anterior considerando además que estas bases ya contemplan la obligación de hacer una Oferta de Reventa de Planes para aquellos terceros que no teniendo redes y/o espectro puedan revender Servicios de Transmisión de Datos.

En subsidio de lo anterior, para el caso que no se enmienden las bases en el sentido pedido, se solicita aclarar lo siguiente:

a. Artículo 50. De acuerdo al artículo 52º de las Bases, la mantención de una Oferta de Roaming Automático Nacional a que se refiere el artículo 50º y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos o que la recepción de obras quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y

demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.

- b. **Artículo 50.** Respecto de la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional que hace referencia este artículo, se solicita aclarar qué se entiende por “Roaming Nacional” desde una perspectiva de su naturaleza jurídica, como técnica.
- c. **Artículo 50º.** ¿Qué se entiende por roaming? ¿qué servicios comprende?
- d. **Artículo 50.** Respecto de la Oferta de Roaming Automático que hace referencia este artículo, se solicita precisar que el servicio objeto de esta Oferta será sobre el servicio que preste la adjudicataria a través de la frecuencia adjudicada.
- e. **Artículo 50º.** La Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional ¿se refiere sólo al servicio de datos provisto mediante las frecuencias objeto de la concesión de conformidad al proyecto técnico o debe incluir los servicios que se prestan exclusivamente en las localidades y rutas obligatorias?
- f. **Artículo 50º.** En caso que a la pregunta anterior se responda que la provisión del roaming automático nacional debe incluir los servicios que se prestan en las localidades y rutas obligatorias, se solicita confirmar si para estas últimas es posible considerar un precio por servicio diferenciado, en atención a que la prestación de los servicios por parte de la adjudicataria tiene un costo medio más alto en consideración a lejanía y ubicación geográfica de esas rutas y localidades. Lo anterior, en cuanto la provisión del servicio de roaming automático en las localidades y rutas obligatorias a un precio equivalente al vigente para el área de concesión supondría una suerte de subsidio a operadores que no han querido invertir para prestar servicios en esas localidades y rutas, generando una oportunidad para el *free riding*.
- g. **Artículo 50.** Respecto de la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional que hace referencia este artículo, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.
- h. **Artículo 50º.** La referencia a que la Oferta contenga “todos los elementos necesarios para la celebración del respectivo contrato” ¿obliga a que se trate de una oferta pura y simple, de modo que con la sola aceptación se configure el contrato entre las partes?
- i. **Artículo 50.** Se solicita precisar que la expresión “*destinada a concesionarias debidamente autorizadas*” se refiere a personas jurídicas con concesión de servicio público telefónico móvil o de servicio público de transmisión de datos que cuenten con infraestructura de red y facilidades que permitan su interconexión.
- j. **Artículo 50º.** Se solicita precisar que la Oferta de Roaming Automático Nacional sólo podrá ser aceptada por concesionarios que cuenten con una concesión de espectro radioeléctrico que les permita prestar el servicio de transmisión de datos, excluyéndose a operadores móviles virtuales, toda vez que para aquellos operadores que no tienen espectro está la oferta referida en el artículo 49.

- k. **Artículo 50.** Se solicita precisar en el inciso primero del artículo 50, que en la frase “*En el caso que dichas concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente,...*”, la expresión “*concesionarias*” comprende en este caso, tanto a éstas, como a sus empresas relacionadas, filiales, coligadas respecto de sus matrices y entre sí (de conformidad a las leyes N° 18.046 y 18.045).
- l. **Artículo 50º.** La regla señala que en caso que las concesionarias cuenten con asignación de espectro radioeléctrico vigente, la oferta sólo aplicará fuera de su zona de servicio obligatoria comprometida en el respectivo concurso de espectro ¿se entiende que en este caso se entenderá comprendida la zona de servicio de las empresas relacionadas a la concesionaria que no cuente con espectro?
- m. **Artículo 50.** Se solicita precisar en el inciso primero del artículo 50, que en la frase “*...la oferta aplicará sólo fuera de su zona de servicio obligatoria comprendida...*”, la referida zona comprende además, en este caso, a todas aquellas modificaciones de concesión que han sido incorporado con posterioridad.
- n. **Artículo 50.** Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.
- o. **Artículo 50.** Atendido que la Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional asume que se trata de una oferta mayorista, se solicita aclarar si se ha considerado que su provisión deberá estar sujeta a un precio único nacional, o bien, que existan precios diferenciados en función de factores objetivos. En caso que se confirme lo primero, se hace presente que tal consideración asume que quien hará uso de los servicios de roaming tendrá una distribución de tráfico horaria y geográfica promedio, consistente con los valores que se presentan en la red del adjudicatario, lo que no permite que se reflejen adecuadamente las diferencias de costo en la provisión del servicio, particularmente en localidades aisladas, que es donde preferentemente se hará uso de este servicio. En consecuencia, se solicita enmendar las Bases para precisar que los precios del servicio podrán considerar las diferencias reales de costo en función de la ubicación geográfica y la intensidad de uso de la infraestructura necesaria.
- p. **Artículo 50.** Para que se precise todas aquellas especificaciones técnicas necesarias que deben contener las interfaces, protocolos, zonas de cobertura, u otros requisitos necesarios para el correcto funcionamiento del Roaming Nacional.
- q. **Artículo 50º.** ¿La Subsecretaría de Telecomunicaciones detallará cuáles son las “especificaciones técnicas requeridas para lograr el correcto funcionamiento del Roaming Nacional”?
- r. **Artículo 50.** Se solicita precisar que el ámbito de aplicación del quinto requisito descrito en este artículo se circunscribe a aspectos técnicos de la red objeto de la Oferta. Es decir, que la calidad de red ofrecida en la Oferta, no deberá ser inferior a la que la adjudicataria ofrezca a sus propios clientes.

- s. **Artículo 50º.** ¿Qué se entiende por una “cláusula de trato más favorecido”? ¿cuáles son las implicancias de su inclusión en la oferta y su alcance?, ¿Cómo se aplicará la exigencia de contar con una cláusula de trato más favorecido en caso que se trate de contratos de roaming nacional automático que tengan condiciones comerciales diversas?
- t. **Artículo 50º.** Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?
- u. **Artículo 50.** Para que aclare en caso de que se lleguen a acuerdos adicionales a la Oferta Pública, se pueda establecer condiciones distintas a las contenidas en la Oferta Pública sin que por ello deban extenderse éstas en forma individual a la Oferta Pública, lo anterior en el sentido de que toda Oferta debe analizarse en su conjunto y no mediante el análisis de sus cláusulas aisladamente.
- v. **Artículo 50.** Se solicita precisar que “adecuar los contratos” a propósito de la cláusula de trato más favorecido, implica necesariamente, incorporar todo el contrato en que está contenida dicha cláusula, lo anterior en el sentido de que toda Oferta debe analizarse en su conjunto y no mediante el análisis de sus cláusulas aisladamente.
- w. **Artículo 50.** Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.
- x. **Artículo 50.** Para que se precise que dentro del concepto de garantías, multas y penalidades, la concesionaria puede establecer en su oferta que el no pago oportuno de las obligaciones contraídas por el tomador de la Oferta permite dar término a la relación contractual suscrita y por ende el término de la provisión del servicio contratado.
- y. **Artículo 50.** Para que se aclare que las mayores cargas impuestas por la normativa que se dicte en el futuro, permitirá incluir sus efectos como parte integrante de las condiciones de la Oferta. En todo caso, la futura normativa no podrá modificar en esencia los derechos adquiridos por la adjudicataria.
- z. **Artículo 50.** Para que se aclare que el aseguramiento de interoperabilidad está limitado a la capacidad y características técnicas de la red disponible de esta oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el nivel de calidad ofrecido deberá ser no discriminatorio entre las partes.
- aa. **Artículo 50º.** Favor precisar si la exigencia de que la Oferta no sea discriminatoria no impide diferenciar precios por los servicios en razón de diferencias de costo en su provisión, por ejemplo, en función de la localidad geográfica de que se trate.
- bb. **Artículo 52 (50).** ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para la oferta?
- cc. **Artículo 53 (50).** De acuerdo al artículo 53º de las Bases, el porcentaje de descuento ofrecido por las postulantes será evaluado y ponderado para efectos de la asignación

del puntaje total. En consideración a que el puntaje asignado por este ítem puede significar la adjudicación o pérdida de una concesión, resulta imprescindible que exista el mayor grado de claridad en relación con los parámetros que se utilicen para la evaluación y ponderación, esto es, que esas labores se realicen sobre la base de consideraciones objetivas, demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos o que la asignación de puntajes quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los parámetros objetivos y demostrables que se utilizarán para la ponderación de los porcentajes de descuento ofrecidos, así como la clarificación de las bases sobre las cuáles se debe calcular ese porcentaje y los procedimientos de homologación de los distintos precios que pueden tener los servicios objeto del concurso en función de las condiciones comerciales en que son comercializados a distribuidores mayoristas o público final.

- dd. **Artículo 53 (50)**. Se solicita aclarar qué se entiende por “residenciales”.
- ee. **Artículo 53 (50)**. Se solicita aclarar qué se entiende por “comerciales”.
- ff. **Artículo 53 (50)**. Se solicita aclarar qué se entiende por “precios de lista a público” que debe considerarse para efectos del descuento.
- gg. **Artículo 53 (50)**. ¿Qué significa “precios de lista a público residencial y comercial”? ¿Supone que necesariamente que el concesionario tenía una oferta de servicios previa?
- hh. **Artículo 53 (50)**. Para el caso específico de la Oferta a que se refiere el artículo 50 de Roaming Automático Nacional, se solicita aclarar qué se debe considerar como “precios de lista a público” para efectos del descuento. Lo anterior dado que el servicio público de Roaming automático nacional no existe como oferta en el mercado.
- ii. **Artículo 53 (50)**. Se solicita aclarar qué se entiende por “porcentaje de descuento respecto de los precios de lista a público”.
- jj. **Artículo 53 (50)**. Si una concesionaria no presta los servicios de datos que son objeto del proyecto técnico ¿sobre qué base puede ofrecer el descuento sobre los “precios de lista a público residencial y comercial”?
- kk. **Artículo 53 (50)**. Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales, aclarar cuáles son los “precios de lista a público” que debe considerarse para efecto del descuento, en caso que se trate de un concesionario con una amplia y diversa oferta comercial vigente en el mercado con una multiplicidad de planes distintos no comparables los unos a los otros.
- ll. **Artículo 53 (50)**. Para el caso de la Oferta de Facilidades y Reventa para Operadores Móviles Virtuales. ¿Qué servicios son los que se consideran para efectos del descuento respecto de los “precios de lista a público residencial y comercial”?
- mm. **Artículo 53 (50)**. Respecto del porcentaje de descuento sobre los precios de lista se solicita aclarar lo siguiente:
 - i. ¿Se refiere a los precios de lista de servicios ofrecidos a través de frecuencias distintas a las que son objeto de las concesiones en concurso?

- ii. En caso que la anterior respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son específicamente esos servicios?
- iii. ¿Qué ocurre respecto de adjudicatarias que no presten esos servicios?
- iv. ¿Debe considerarse sólo servicios y planes que empleen la misma tecnología (4G LTE) ofrecidos a público?, o ¿Deben considerarse también servicios de datos que empleen otra tecnología (2G o 3G)?
- v. En ese caso, ¿cómo podrían compararse planes de transmisión de datos con planes que comprenden otros servicios tales como voz, datos, SMS, MMS, todo por un cargo fijo, el cual no identifica un precio separado por cada uno de los servicios que incluye?

nn. Artículo 53 (50). Para precisar que la expresión “tal porcentaje será evaluado” se refiere a comparar con las otras ofertas de descuento presentadas, para efectos de la asignación del puntaje total.

oo. Artículo 59 (50). Dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el mayor descuento para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de no imponer un porcentaje de descuento mínimo. Lo anterior en consideración a que la provisión de servicios de telecomunicaciones se trata de un mercado competitivo por lo que no se deben fijar limitaciones y dejar que opere la competencia.

Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional en las capitales regionales.

122. Artículo 51. Se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de contar con esta Oferta ello en atención a que el servicio de transporte de datos nacional es un servicio que puede prestarse a través de diversas redes o plataformas, tanto móviles como fijas y que se da en un contexto altamente competitivo, al punto que no se conocen casos en que hayan intervenido en él los organismos de defensa de la competencia. En este contexto, no existe justificación alguna para intervenir este mercado por la vía de imponer obligaciones de acceso a infraestructura de red sin que se acredite previamente la existencia de una falla de mercado, en el contexto de un sistema económico que se basa en la libre iniciativa individual para ejercer actividades económicas, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política. De acuerdo a las reglas de ese ordenamiento, esas actividades deben conformarse a las “normas legales que las regulen”, que en el caso concreto, se refiere a las disposiciones del Decreto Ley N° 211. Ese cuerpo normativo, a su vez, sólo sanciona los hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, entendiendo por éstos a los que supongan o faciliten acuerdos entre competidores que tengan esa finalidad (hipótesis no aplicable en este caso), o bien, el abuso de posición dominante. En ese contexto, y atendido, como se señaló, que existen distintas redes competitivas para la prestación del servicio de transporte de datos nacional, no se advierte cuál es el sentido de que se imponga la obligación de entregar

dicha facilidad dado que este servicio se desenvuelve en un mercado plenamente competitivo.

En lo que dice relación con el servicio de transporte de datos internacional los precios de dichos servicios vienen determinados por la oferta que hagan empresas extranjeras por lo cual la adjudicataria debiera ser solamente una mera tomadora de dichos precios. Por otra parte, además podría generarse una situación de discriminación respecto de aquellas adjudicatarias que sí pudieran tener una empresa relacionada que presta dicho servicio de transporte de datos internacional, con relación a aquellas que no poseen dicha relación.

Por todo lo anterior, se solicita enmendar las bases en el sentido de eliminar la obligación de disponer de una Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a internet nacional e internacional.

En subsidio de lo anterior, para el caso que no se enmienden las bases en el sentido pedido, se solicita aclarar lo siguiente:

- a. **Artículo 51.** De acuerdo al artículo 52º de las Bases, la mantención de una Oferta de Mayorista de Servicio de Transporte de Datos a Alta Velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional en las capitales regionales a que se refiere el artículo 51º y el que ésta cumpla con todos los requisitos indicado en ese mismo artículo son requisitos para la recepción de obras. La obtención de esa recepción necesariamente debe basarse en hitos objetivamente demostrables y fácilmente fiscalizables por la autoridad, a efectos de evitar que se produzca incertidumbre respecto del cumplimiento de los requisitos o que la recepción de obras quede sujeta a apreciaciones subjetivas o calificaciones jurídicas que sólo podrían ser resueltas en definitiva por un órgano jurisdiccional. En consecuencia, se solicita aclarar cuáles serán los hechos o hitos objetivos y demostrables que se requiere realizar a efectos de que se tengan por cumplidos los requisitos, condiciones y características de la Oferta.
- b. **Artículo 51.** Para que aclare qué atribuciones técnicas debe tener un *“Servicio de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional”*.
- c. **Artículo 51.** Para que aclare si la Oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e internacional puede prestarse mediante medios distintos al espectro objeto de la concesión.
- d. **Artículo 51.** Para que aclare que no es necesaria la solicitud de una concesión de servicios intermedios para la prestación del Servicio de Transporte de Datos contemplado en esta Oferta.
- e. **Artículo 51.** Atendido que el servicio de acceso a Internet internacional supone que la adjudicataria contrate con un tercero, se solicita precisar que el precio ofrecido por ese servicio podrá estar sujeto a un factor de indexación distinta de la sola variación del precio del dólar de los Estados Unidos de América por todo el período de la concesión que considere las variaciones que experimente el precio del contrato respectivo con el referido tercero o las variaciones que se experimenten en los precios de mercado internacionales aplicables. En caso contrario, se solicita enmendar las bases a fin de excluir de la ponderación del puntaje la prestación del servicio de acceso a internet internacional.

- f. **Artículo 51.** Respecto de la Oferta que hace referencia este artículo, se solicita aclarar que para dar cumplimiento al requisito de “mantener pública” la oferta de estos servicios, bastará con el mero hecho de tenerlos a disposición del público en la página web de la concesionaria.
- g. **Artículo 51.** Se solicita aclarar que la expresión “la Oferta deberá ser no discriminatoria” considera la posibilidad de crear categorías con diferenciación de precios en función del área geográfica en que se preste los servicios, dentro de los cuales se tratará de igual forma a todos los interesados en suscribir la oferta regulada en este artículo.
- h. **Artículo 51.** Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “condiciones económicas viables para ambas partes”.
- i. **Artículo 51º.** ¿Bajo qué criterios o parámetros objetivos se calificarán las condiciones económicas de la Oferta para efectos de determinar si éstas son “viables para ambas partes”?
- j. **Artículo 51.** Se solicita aclarar para el caso de que el interesado no tenga los requisitos o condiciones necesarios para emprender un negocio de la categoría regulada en este artículo, ya sea por tamaño, acceso a financiamiento u otros de similar naturaleza, ¿cómo se cumple el requisito de asegurar para ambas partes “condiciones económicas viables”?
- k. **Artículo 51.** Se solicita aclarar desde un punto de vista técnico y económico, qué se entiende por “tarifas orientadas a costos”.
- l. **Artículo 51º.** ¿Quién calificará si las tarifas de la Oferta están orientadas a costos a efectos de determinar el cumplimiento de la obligación?
- m. **Artículo 51.** Se solicita aclarar que “tarifas orientadas a costos” permiten establecer una oferta con un margen razonable para la concesionaria oferente.
- n. **Artículo 51.** Para precisar que el “*Servicio de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional*” deberá ser entregado a la oferente en los puntos de intercambio de tráfico que se establezcan en dicha oferta.
- o. **Artículo 51.** Para que aclare si la obligación de no degradar las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores, permite hacer un conjunto de modificaciones en las cuales algunas condiciones sean inferiores a las de Ofertas anteriores y otras superiores, de manera tal que el resultado final no degrade el resultado de la Oferta anterior.
- p. **Artículo 51º.** Asumiendo que las condiciones económicas y comerciales de la Oferta o su estructura comercial o servicios ofrecidos varíen en el futuro ¿bajo qué parámetros objetivos se determinará si hay una degradación de las condiciones dispuestas en Ofertas anteriores?
- q. **Artículo 52 (51).** ¿Bajo qué parámetros objetivos se constatará el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas para la oferta?
- r. **Artículo 55.** Para precisar que en el precio a ofertar por el “*Servicio Mayorista de Transporte de Datos a Alta velocidad de acceso a Internet Nacional e Internacional*” en caso que para un mismo Rango de velocidad se distingan precios distintos según zona

geográfica, el valor numérico a indicar en el anexo 4 corresponderá al promedio ponderado por la población de la zona que atiende el punto de intercambio de tráfico.

- s. **Artículo 59.** Dado que el incentivo del concurso público está en ofrecer el menor precio para lograr un mejor puntaje; se solicita, en virtud de la sana y libre competencia, enmendar el presente artículo en el sentido de no imponer un precio mínimo para el Mbps internacional. Lo anterior en consideración a que la provisión de este servicio depende de condiciones internacionales del mercado, donde la adjudicataria debiera ser una tomadora de precios. Lo anterior sin perjuicio de la discriminación que se podría producir por el hecho de existir una posible adjudicataria que podría tener una empresa relacionada que prestara este servicio.
- t. **Artículo 55º.** Respecto de los precios que se debe ofertar para el Servicio Mayorista de Transporte de Datos con Acceso a Internet Nacional e internacional, ¿cuál será el mecanismo de actualización (indexación) de estos precios que permita ajustar su valor real en todo el periodo de obligación?
- u. **Artículo 59º.** Dado que la oferta Mayorista de Servicio de Transporte de Datos de alta velocidad de acceso a Internet nacional e Internacional tendría componentes de transporte nacional (Ej. Punta Arenas -> Santiago) y un componente Internacional. ¿Se entiende que la limitante de 20 USD sólo aplica a esta segunda componente?.

123. SIN ARTÍCULO. El comprador de las bases ¿puede ceder su derecho a participar en el concurso a un tercero?

124. SIN ARTÍCULO. ¿Bajo qué reglas podría un adjudicatario excusarse en un evento de fuerza mayor en relación con las obligaciones asumidas bajo el concurso?

125. SIN ARTÍCULO. Para efectos de la prestación de los servicios objeto del concurso se solicita confirmar que se puede utilizar las servidumbres establecidas en el artículo 18 de la Ley Nº 18.168, General del Telecomunicaciones. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para el ejercicio de dichas servidumbres, y cómo Subtel garantizará el ejercicio de las mismas?

126. SIN ARTÍCULO. Para que se confirme que en caso de detectar interferencias de un tercero no autorizado, la concesionaria podrá ejecutar acciones tendientes a eliminar dicha interferencia. Y que la subsecretaría de Telecomunicaciones tomará y dispondrá todas las medidas necesarias para que se elimine dicha interferencia.

127. SIN ARTÍCULO. En el caso de existir terceros que utilicen las bandas de frecuencia objeto del concurso, autorizados por otros actos administrativos, y que no hayan sido mencionados en estas bases, cuáles son las medidas que la autoridad va a ejercer respecto de dichos terceros para estos casos.

128. SIN ARTÍCULO. Se solicita confirmar que la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la boleta de garantía respectiva comprometida.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

PEDRO SUAREZ MALL
ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
RUT: 96.806.980-2